

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 452

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EDWIN ENRIQUE PARDO ROJAS  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META – AGENCIA PARA LA  
INFRAESTRUCTURA DEL META  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2016-00141-02  
ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN Y CORRE TRASLADO  
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación presentado por la parte demandante<sup>1</sup>, contra la sentencia de primera instancia proferida el 8 de junio de 2020 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio<sup>2</sup>; así, siendo la providencia susceptible de apelación<sup>3</sup>, y encontrándose debidamente presentado y sustentado el recurso dentro del término legal<sup>4</sup>, el mismo será admitido.

De otro lado, se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A.; por lo tanto, en firme la presente providencia y siempre que en el término de su ejecutoria no se eleven solicitudes probatorias, córrase traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público en la oportunidad y por el término señalados en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 8 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

---

<sup>1</sup> Páginas 243 a 247, documento *Cuaderno Primera Instancia* de expediente digitalizado.

<sup>2</sup> Páginas 225 a 236, *ibidem*.

<sup>3</sup> C.P.A.C.A., Art. 243: “*Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces [...]*”

<sup>4</sup> C.P.A.C.A., Art. 247, modificado por el C.G.P.: “[...] 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación”

**SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Ejecutoriada la admisión del recurso de apelación, y siempre y cuando no se presenten solicitudes probatorias, CORRER TRASLADO a las partes por término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

**CUARTO:** Vencido el término de traslado a las partes, CÓRRASE TRASLADO al Ministerio Público por un término igual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELCY VARGAS TOVAR  
MAGISTRADO

TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20577f2a949f486b44c9d4bd9234fc1653a18f9b8450028f6182ed2c42a01c40

Documento generado en 14/10/2020 05:23:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>